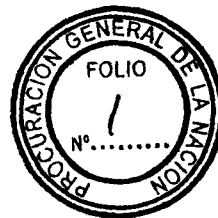


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05/11/15

*[Handwritten signature]*

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



*Procuración General de la Nación*

Resolución MP 3565 /15

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2015.

**VISTO:**

El Expediente O 11299/2010 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, caratulado "BALLESTERO, María E. s/ Plan de Control de Actuación Funcional...".

**Y CONSIDERANDO QUE:**

—I—

Por Resolución PGN 68/2011 se aprobó el Plan Anual de Control de Actuación Funcional propuesto por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, con el objetivo de verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad en materia de unidad de actuación, así como la corrección de los sistemas de control interno de cada fiscalía.

Sobre la base de la organización del Ministerio Público anterior a la Resolución PGN 2739/13 y a la ley 27.148, se previó que se auditarían por año dos de las quince jurisdicciones del interior del país -incluido el conurbano bonaerense-, y que su ejecución se haría por orden alfabético. De esta forma, concluida la jurisdicción de Bahía Blanca, se continuó con la correspondiente a Comodoro Rivadavia, comenzando con la Fiscalía Federal de Ushuaia, cuyo informe de auditoría fue aprobado mediante Resolución MP 2018/14. Siguiendo con el orden preestablecido para la tarea asignada, se procedió al relevamiento de la Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia.

—II—

De las conclusiones plasmadas en el informe de auditoría elevado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional surge que, en términos generales, la dependencia exhibe una diligente instrucción de las actuaciones a su cargo y un cumplimiento estricto de los plazos en la contestación de vistas o traslados respecto de expedientes no delegados. Se concluyó que existe una adecuada conducción del

personal, controles internos adecuados y un correcto aprovechamiento de los recursos humanos con los que cuenta.

En lo que respecta a los sistemas de registro y archivo, la auditoría advirtió un alto compromiso con la carga de datos en el sistema informático. Pudo advertirse un seguimiento continuo del trámite de los expedientes en el asiento de los movimientos, así como que, en la amplia mayoría de los asientos compulsados, tanto el delito imputado, como las partes y los efectos incautados se hallaban aceptablemente consignados.

Por lo demás, los auditores observaron algunos errores en lo que se refiere a la modalidad de trámite y omisiones de registro de expedientes de materia civil. Por ello, la unidad auditora consideró que, si bien los datos de gestión del sistema FiscalNet presentan un aceptable grado de confiabilidad, para optimizar la labor y dotarlos de completitud, es necesario avanzar en la subsanación de las faltantes destacadas.

Con relación al relevamiento de expedientes tramitados directamente en la fiscalía, los auditores los analizaron separadamente según la modalidad de trámite o la relevancia de la materia constitutiva del objeto procesal y, en su caso, formularon observaciones puntuales.

El informe de auditoría hizo notar la inexistencia de expedientes tramitados por aplicación del artículo 353 bis del CPPN pese a haberse verificado causas iniciadas por actuación de la prevención por situaciones de flagrancia que tornarían procedente dicha modalidad de trámite. Se recordó que esa disposición establece la delegación con carácter automático y ha sido uno de los instrumentos procesales que el legislador diseñó para la agilización de los procesos cuanto para la transición hacia un sistema acusatorio.

En lo que atañe a las investigaciones preliminares, los auditores destacaron el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución PGN 121/06. En cuanto a la dirección de la investigación en las causas delegadas, la unidad auditora señaló varios supuestos de instrucción discontinuada y un estancamiento cuando las causas eran remitidas al juzgado. Respecto de estos casos, se sugirió un mayor control para evitar que, en el futuro, esas anomalías puedan repetirse, y adoptar una posición proactiva, propiciando medidas probatorias y el avance procesal de las causas.

Por otra parte, respecto de algunos expedientes, la auditoría formuló observaciones que deberán ser receptadas. Entre ellas, corresponde mencionar: a) la

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 05/11/15  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación



## *Procuración General de la Nación*

imperatividad de la asistencia del fiscal al acto en que se procure la obtención de ADN –cfr. Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de estado, aprobado mediante la Resolución PGN 398/12-; b) la necesidad de extremar los recaudos y controles frente a denuncias o declaraciones bajo reserva de identidad implementados ante la prevención y que dan inicio a actuaciones por infracción a la Ley 23.737 y c) la conveniencia de promover el dictado y comunicación adecuada de medidas cautelares a los fines de garantizar eventuales decomisos (cfr. *Manual de Investigación Patrimonial*, aprobado por Resolución PGN 49/2011).

En referencia a las causas instruidas por el delito de trata de personas, los auditores destacaron que, en su mayoría, son causas no delegadas, que tramitaron bajo la vigencia de la ley 26.364. En ese marco, se destacó la pertinencia de profundizar el análisis sobre la posible incidencia de medios comisivos tales como los eventuales engaños, las coerciones o el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad en las víctimas que aparecen ejerciendo la prostitución, con el beneficio y aprovechamiento de un tercero. Así, se señaló que era imprescindible la receptación de los lineamientos establecidos en la Resolución PGN 94/09, tanto en las causas delegadas como en aquellas que el juzgado se reserva la dirección del proceso. Igualmente, se subrayó que aun cuando no se hubiese consumado el delito de trata de personas, era necesario avanzar adecuadamente sobre las presuntas infracciones a la Ley 12.331.

En la misma dirección, los auditores recordaron que independientemente del progreso o no de la acción penal, de acuerdo a las instrucciones de actuación institucionales, debía darse satisfacción a las pautas de actuación de la Resolución PGN 99/2009 y, en los casos de posible trata con fines de explotación laboral, estudiar y apreciar racionalmente los llamados indicadores de contexto para acreditar un hecho (cfr. Resolución PGN 46/2011).

Finalmente, en virtud de las puntuales observaciones efectuadas, la unidad auditora estimó necesario formular una serie de recomendaciones en orden a optimizar la labor de la dependencia y cumplir acabadamente con el rol del Ministerio Público Fiscal, recomendaciones que obran en el ANEXO de esta resolución, cuyo cumplimiento se instruirá.

Por todo ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12, inciso f de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley 27.148);

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

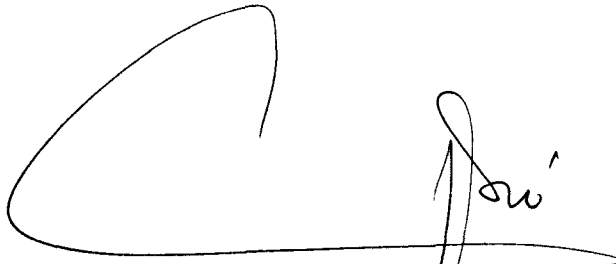
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** el Informe de Auditoría efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional respecto de la Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en el marco del Plan de Control de Actuación Funcional —Resolución PGN 68/2011—.

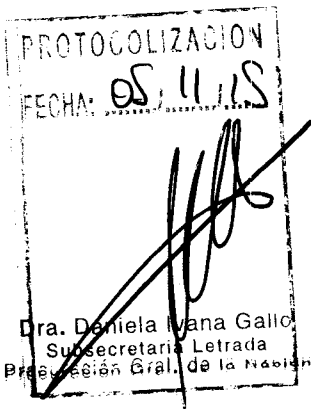
**Artículo 2º.- INSTRUIR** al titular de la citada Fiscalía Federal, doctor Norberto J. Bellver, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el ANEXO, que forma parte integrante de esta resolución.

**Artículo 3º.-** Protocolícese, hágase saber al doctor Norberto J. Bellver y al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, doctor Teodoro Walter Nürnberg, con copia del Informe de Auditoría y sus Anexos.

**Artículo 4º.-** Notifíquese a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, cúmplase y, oportunamente, archívese.



**ALEJANDRA GILS CARBÓ**  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



## Procuración General de la Nación

### ANEXO

### RECOMENDACIONES

**1.-REVISAR** la carga de datos en el Sistema FiscalNet, de acuerdo a las observaciones efectuadas en el informe, corrigiendo y completando las registraciones, a fin de que proporcionen fidedignos datos de gestión.

**2.-ARBITRAR** los medios pertinentes a efectos de dar debida implementación y operatividad a la normativa prevista por el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación para los casos de flagrancia, en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional estime que no procede *prima facie* la prisión preventiva.

**3.- ASISTIR** a los actos en que se procure la obtención de ADN, de conformidad a lo instruido en la Resolución PGN 398/12.

**4.- PROFUNDIZAR** el seguimiento de los trámites de las causas en las que el órgano jurisdiccional se reservó la dirección de la investigación, adoptando una posición proactiva y propiciando las medidas probatorias pertinentes para el esclarecimiento y el avance de las causas a sus respectivas etapas procesales.

**5.- DAR** cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución PGN 94/09, en la totalidad de las causas por trata de personas cuya dirección les sea delegada y requerir la implementación de los parámetros allí establecidos en aquellas en que el órgano jurisdiccional se reserve la dirección, con el fin de garantizar el testimonio de las eventuales víctimas.

**6.- PROMOVER** el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la Resolución PGN 99/09, particularmente, requiriendo que se haga efectiva la clausura y caducidad de habilitaciones de casas de tolerancia que funcionan bajo la apariencia de un comercio lícito, independientemente –inclusive- del progreso o no de la acción penal; profundizar la identificación y enjuiciamiento de los funcionarios o agentes que participen en estos delitos; oponerse a la restitución de los inmuebles hasta tanto no sean debidamente aclaradas las circunstancias de su uso ilegal, cuando la explotación de la prostitución ajena se produce en lugares que funcionan sin ningún tipo de habilitación o permiso legal y seguir la pista económica del negocio, impulsando como medida cautelar la afectación de los inmuebles con el objeto de lograr posteriormente su decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria, de conformidad con el artículo 23 del Código Penal.

**7.- CONCURRIR** a las entrevistas de declaración que se ordenen conforme las previsiones del art. 250 *quater* del CPPN para ser cumplidas en “Sala Gesell”, con la intervención de un psicólogo, y proponer, a través del Tribunal al profesional actuante, el interrogatorio correspondiente, así como las inquietudes que surgieren durante su desarrollo.

**8.- PROMOVER** las investigaciones de trata con fines de explotación laboral de acuerdo a las pautas fijadas en la Resolución PGN 46/11. En tal sentido, deberá tenerse en cuenta que para concluir en la inexistencia de indicadores de trata laboral es indispensable una investigación que permita descartar que los trabajadores hayan sido víctimas de, por ejemplo, endeudamiento provocado, retención o impago de salarios, engaño o falsas promesas o cambios en las características y las condiciones de trabajo, retención de documentos de identidad o efectos personales de valor, restricción de salidas del lugar de trabajo, ausencia de comunicación, falta de condiciones de higiene o alimentación adecuada o estado de hacinamiento, coacción o violencia, entre otros.

**9.- REALIZAR** una revisión de aquellos expedientes sobre los que se han realizado observaciones, a los efectos de analizar la pertinencia de los cursos de acción y las diligencias sugeridas y, en su caso, evaluar la conveniencia de profundizar las investigaciones.